

TABLA SALARIAL PARA 1.987

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	INCENTIVO	TOTAL DIA	TOTAL AÑO
PEON DIA	1.727	345		104	2.176	932.400
PEON NOCHE	1.727	345	432	42	2.546	1.054.490
CONDUCTOR DIA	1.922	384		259	2.565	1.089.985
CONDUCTOR NOCHE	1.922	384	480	53	2.839	1.175.595

PRIMAS SABADOS Y LUNES

	SABADO	LUNES
CONDUCTOR DIA		299
PEON NOCHE	407	1.420
CONDUCTOR NOCHE	653	1.420

HORAS EXTRAS

PEON	844
CONDUCTOR	985

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo y la Tabla Salarial anexa a la misma, correspondiente a la Empresa "Fomento de obras y construcciones, S.A.", de Logroño.

Logroño, 19 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de la empresa "Electra de Logroño, S.A." III.B.266

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A.", de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14 de abril pasado, y cumplimentada por la misma la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado en fecha 12 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELECTRA DE LOGROÑO, S.A." — 1987

CAPITULO I.— EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 1º: Ambito Territorial.— El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S.A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2º: Ambito Personal.— Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 67º y 68º del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y

expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Artículo 3º: Ambito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor con efectos del 1º de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se prorrogará tácitamente de año en año, si no mediare, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, en su caso, denuncia por escrito de cualquiera de las partes.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 4º: Normas Generales.— La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

La Comisión Paritaria vigilará, que en la aplicación del presente Convenio, no se produzcan situaciones discriminatorias que, por razones de sexo y estado civil, pudieran surgir; y que están expresamente prohibidas en la Constitución Española y otras disposiciones legales.

Artículo 5º: Valoración de puestos de trabajo.— Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A., aplicado éste y los sucesivos a Electra de Logroño, S.A., por adhesión, la estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores", y de acuerdo con este sistema y características propias de Electra de Logroño, S.A., los puestos de trabajo valorados, según las distintas puntuaciones, se clasifican en 15 escalones de la forma siguiente:

Escalón	Indice puntuación
1	De 176 a 225
2	De 226 a 275
3	De 276 a 325
4	De 326 a 375
5	De 376 a 425